

SE SUSCRIBE.

En GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El Real decreto de 16 del actual mandando proceder a la renovacion de los Ayuntamientos, y fijando los plazos que han de verificarse todas las operaciones electorales, señala para la publicacion de listas, los dias que median desde el 20 al 27 del corriente mes, periodo dentro del cual se han de presentar las reclamaciones ante los Ayuntamientos por inclusion o exclusion indebidas. No es ciertamente este plazo menor que el que en análogas ocasiones se ha concedido con igual objeto; pero el Gobierno de S. M. no quiere que en punto tal haya ni pretexto siquiera para formular quejas; y consecuente con sus promesas ante la Representacion nacional, y haciendo uso de una facultad puramente reglamentaria, cuyos efectos a nadie interesan más que las mismas oposiciones, cree que puede ampliar el periodo para reclamar ante los Ayuntamientos extendiéndolo a los dias...

que median desde el 27 del actual al 2 de Enero próximo, a fin de que aquellos que por cualquier motivo no hayan entablado sus reclamaciones antes gocen del beneficio que esta ampliacion les proporciona.

Al mismo tiempo el Gobierno, que está decidido a no oponerse por medio alguno a que la libre voluntad de los electores se manifieste sobre tan importante materia legal y pacíficamente, encarga a V. S. y a todas las demás Autoridades locales a quienes el asunto compete que permitan las reuniones electorales, mientras no se desnaturalice su objeto ó degeneren en fundado peligro para el orden público.

De esta manera responde el Gobierno a las acusaciones infundadas que se le dirigen, y garantiza el ejercicio del derecho electoral, encargando a V. S. y a todos los funcionarios públicos que tengan el mayor respeto hacia todas las opiniones legales; que faciliten a todos los ciudadanos sin distincion el medio de hacer efectivo su derecho, y que con su actividad y celo para el cumplimiento de todos sus deberes demuestren que en un asunto de tan vital interes para los pueblos, y que es más bien de índole administrativa que política, lo que ante todo desea el Gobierno es satisfacer las legítimas aspiraciones de la opinion.

Por todas estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar:

Que se amplie el plazo para las reclamaciones que puedan interponerse ante los Ayuntamientos por inclusion o exclusion indebidas en las listas electorales hasta el dia 2 de Enero próximo, debiendo los Municipios dejar resueltas en esta misma fecha todas las que se formulen.

2.º Que se permita la celebracion de reuniones electorales, las cuales deberán respetarse por las Autoridades locales mientras en ellas no se traten asuntos diversos ó pueda comprometerse el orden público; y

3.º Que todos los funcionarios, deben cuidar con el más exquisito celo, no sólo de cumplir los deberes a que les obliga su cargo, sino de facilitar a los electores el ejercicio expedito de sus derechos en todas las operaciones electorales.

De Real orden lo comunico a V. S. para su cumplimiento y para el de todos los funcionarios y agentes de la Administracion pública que hayan de intervenir en las operaciones electorales. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1876.

ROMERO Y ROBLADO.

Sr. Gobernador civil de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 46.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Asuntos generales.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.) en Real orden de 21 de Noviembre último, he tenido a bien señalar el dia 31 de Enero próximo a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la adquisicion y composicion de varios objetos necesarios para la Seccion de Fomento. La subasta tendrá lugar en mi despacho y en los términos prevenidos en la instrucion de 1.º de Diciembre de...

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: Un mes... 1 50, Tres id... 4 50, Seis id... 9 50, En LA CAPITAL... 2 50, Fuera DE LA CAPITAL... 7 50, Un mes... 2 50, Tres id... 7 50, Seis id... 15 50.

1858 y modificaciones de 24 de Julio de 1869.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata se hallan de manifiesto en la indicada Seccion de Fomento durante el término que vá señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo.

Los postores presentarán las cédulas personales de veclndad, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

La cantidad que ha de servir de base para la subasta será la de 898 pesetas y la que ha de consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta será la de 40 pesetas. La entrega se hará en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que termine la entrega de los efectos de que se trata, verificado lo cual será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitacion abierta en los términos prescritos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 25 pesetas por lo menos y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 5 pesetas.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1876.

El Gobernador.

Antonio Alcalá Galiano.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... ontera del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con...



fecha 20 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la adquisición y composición de varios objetos necesarios á la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia, se compromete á tomarlas á su cargo con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de. . . (se expresará en letra.)  
(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 47.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Instrucción primaria.

CIRCULAR.

El día 26 del corriente cesarán en el desempeño de sus cargos todos los Comisionados de apremio y el Delegado de este Gobierno que en la actualidad proceden contra varios Ayuntamientos de la provincia por falta de pago de haberes, retribuciones material y alquileres de edificios á los Profesores de Instrucción primaria; en la inteligencia de que no por esto ha de entenderse que los efectos embargados quedan libres de responsabilidad, toda vez que esta continuará exigiéndose á los deudores tan luego como termine el período electoral ó antes si el Gobierno de S. M. así lo determina.

Los Sres. Alcaldes que se hallen apremiados satisfarán á los Comisionados y Delegado las dietas que tengan devengados y devenguen hasta el citado día 26, teniendo entendido que si no lo hacen en tiempo oportuno adoptar contra ellos las medidas de rigor á que se hayan hecho acreedores por falta de cumplimiento, á mis órdenes.

Todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplirán con la mayor exactitud cuanto proviene la Real orden de 11 de Julio pasado inserta en el Boletín oficial de la provincia del 17 de dicho mes, respecto al pago de haberes de los Profesores de Instrucción primaria.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1876.  
El Gobernador,  
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 48

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 36 de la ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar en todas sus partes el expediente de registro de la mina nombrada La Magdalena, en término de Gascaña, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Dámaso Adán y Gerona, vecino de Hiedralesina.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1876.  
El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta del sorteo ordinario para la amortización de 12 acciones de las 636 que están sin amortizar, procedentes de las 1.152 de que constava el empréstito de esta provincia, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862, para subvencionar la construcción de carreteras provinciales y reparación de puentes.

En la ciudad de Guadalajara á 1.º de Diciembre de 1876, el Sr. D. Ceferino Garcés y Lozano, Vicepresidente de la Comisión provincial, se constituyó en el Salón público de sesiones, asociado de los Sres. Diputados individuos de la misma D. Félix María Clemencin, D. Hermenegildo Perez, D. Manuel Gil y D. Bonifacio Gomez, con el objeto de celebrar un sorteo ordinario para la amortización de 12 acciones de 500 pesetas cada una de las 1.152 de que constava el empréstito provincial de 500.000 pesetas efectivas y 636 que están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para obras públicas, anunciado aquel en los periódicos oficiales; y siendo las doce de su mañana, hora designada para este objeto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder al recuento de las bolas, y resultando hallarse aquellas 636, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las 12 que saliesen de éste, correspondieran sus números á las acciones que se iban amortizar.

En tal estado y después haber sido removidas las 636 bolas, se extrajeron 12 una en pos de otra, que leídas por un orden resultaron ser las siguientes:

- Primera. . . . . Numero 407.
- Segunda. . . . . Idem. . . . . 405.
- Tercera. . . . . Idem. . . . . 946.
- Cuarta. . . . . Idem. . . . . 637.
- Quinta. . . . . Idem. . . . . 77.
- Sexta. . . . . Idem. . . . . 487.
- Sétima. . . . . Idem. . . . . 742.
- Octava. . . . . Idem. . . . . 1.101.
- Novena. . . . . Idem. . . . . 221.
- Décima. . . . . Idem. . . . . 774.
- Undécima. . . . . Idem. . . . . 982.
- Duodécima. . . . . Idem. . . . . 369.

Cuyas 12 acciones después de comprobar en público su número y exactitud, quedaron amortizadas, y terminando este acto que firma su Señoría de que yo el Secretario certifico.—El Vicepresidente, Ceferino Garcés y Lozano.—Félix María Clemencin.—Hermenegildo Perez.—Manuel Gil.—Bonifacio Gomez.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial el día 28 de Octubre de 1876.

Se abrió la sesión á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente accidental D. Félix María Clemencin, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Hermenegildo Perez y D. Manuel Gil.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario  
Valdelcubo.—Contabilidad muni-

cipal.—Dada vista de las cuentas municipales de Valdelcubo correspondientes al año económico de 1867 á 68, las de Muriel de 1862 á 63 y 1863 á 64, y las de Majaelayo de 1863 á 64 y 1864 á 65; la Comisión acordó prestarlas su aprobación en calidad de sin perjuicio y que se expida á los interesados el oportuno finiquito.

Maranchon y Anguita.—Suministros.—Resultando del expediente instruido á virtud de reclamación de los citados pueblos sobre abono de suministros facilitados á la ciudad de Molina, que no se ha acreditado por el Alcalde de la misma el pago de la referida obligación, no obstante haber sido amonestado, apercibido y multado; la propia Comisión acordó se practique y remita al Juzgado de primera instancia del partido la oportuna liquidación de la multa y recargo del 5 por 100 para que proceda á hacerla efectiva en conformidad á lo proceptuado en el art. 179 de la ley municipal vigente.

Riofrio.—Beneficencia.—Dada cuenta de una instancia de Agapito Perez, vecino de Santamera, agregado á Riofrio en solicitud de socorro con destino á la lactancia de dos gemelos, y resultando de las diligencias que se acompañan no estar comprendido el interesado en las reglas establecidas por la Excma. Diputación para la concesión de socorros, acordó desestimar la petición de que se trata.

Peñalva.—Beneficencia.—Por iguales causas que al anterior, acordó desestimar otra instancia de Juana García, vecina del citado pueblo.

Valdeaveruelo.—Beneficencia.—Dada asimismo cuenta de otra instancia documentada por la que Leandro de la Riva y Lasen solicita socorro de lactancia para un hijo de ocho meses, que en unión de otros que le ha dejado su esposa, Idefonsa Crespo á su fallecimiento, la Comisión acordó acceder á lo solicitado por hallar comprendido al interesado en las bases sancionadas por la Excma. Diputación.

Mudueca.—Beneficencia.—Por iguales causas que al anterior, acordó asimismo conceder el socorro solicitado á Eusebio Pina, vecino de dicho pueblo con destino á la lactancia de uno de sus hijos gemelos.

Concha y Establos.—División de terrenos.—Dada cuenta del expediente y documentos traídos al mismo sobre la reclamación del Ayuntamiento de Concha acerca de un terreno del despoblado del Chillentes que tiene amillado el pueblo de Establos, la Comisión acordó pase en ponencia al Sr. Diputado D. Félix María Clemencin.

Sotodosos.—Presupuestos.—Visto nuevamente el expediente sobre reclamación y abono de haberes devengados en concepto de Secretario del Ayuntamiento por D. Manuel Elías Sierra así como lo expuesto por el Ayuntamiento y Junta municipal respecto á que se determinen los responsables al pago de 212 pesetas 50 céntimos que aún se restan al citado interesado por cuenta de las 745 que se le adeudaban, y resultando que el incidente consultado

fué ya resuelto por la liquidación que quedó aprobada en 19 de Junio último, la Comisión acordó se ordene al Ayuntamiento de Sotodosos bajo apercibimiento del máximo de la multa que la ley establece, verifique el pago de las 212 pesetas 50 céntimos resto de la citada liquidación, dando cuenta de su cumplimiento en el improrrogable término de ocho días.

Villaseca de Henares.—Contabilidad municipal.—Dada cuenta del expediente promovido por D. Francisco Magdalena en solicitud de que se ordene al actual Alcalde de Villaseca de Henares suspenda los procedimientos de embargo y venta de bienes por no tener ninguna responsabilidad en los descubiertos que tiene el pueblo por adeudos á los Maestros de Instrucción pública, y resultando que la liquidación de cuentas presentada por el recurrente no tiene toda la formalidad legal que necesita para considerarla como un documento oficial que merezca entero crédito; la Comisión acordó que dicho interesado forme inmediatamente la cuenta municipal del tiempo de su administración, debidamente justificada y que el Ayuntamiento actual y Junta de asociados la examinen y censuren de conformidad con lo prevenido por la vigente ley municipal, remitiéndola á esta Diputación caso de que no hubiere conformidad, acordando así mismo por lo que respecta á los adeudos de los Maestros de Instrucción pública, que el reclamante acuda al Sr. Gobernador civil si lo estima conveniente, á cuya superior autoridad compete la resolución del indicado particular.

Escamilla.—Contabilidad municipal.—Dada cuenta de las instancias producidas por D. Anacleto Hernandez y D. Rufino Segura, Alcaldes que han sido del citado pueblo, con motivo de la responsabilidad que les aparece por la liquidación de cuentas que respectivamente se les ha practicado por los periodos relativos á su administración; la Comisión acordó que el día 6 del próximo Noviembre comparezcan ante la misma dichos interesados así como el recaudador de los fondos D. Agustín Manzano, Julian Cano y Toribio Guerrero y el Depositario de los mismos en unión con una Comisión del Ayuntamiento actual y otra de la Junta de asociados, provistos de cuantos antecedentes se relacionen con el asunto para proveer lo que corresponda.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, P. F. Manuel de la Roca.—V. B.—El Vicepresidente accidental, Clemencin.

SECCION TERCERA  
ADMINISTRACION ECONOMICA  
PROVINCIA DE GUADALAJARA  
Habiendo acordado la Junta de la Deuda pública, que la celebración de la sexta subasta para la amortización de renta perpétua interior y exterior, tenga lugar el día 30 del corriente mes,



adviéndose que la admisión de depósitos y de pliegos de proposiciones deberá hacerse en esta dependencia desde el 20 al 23 del presente mes.

Los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon vencadero en 31 del actual.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1876. — El Jefe económico, José Palacios.

**COBRANZA DE CONTRIBUCIONES Y APREMIOS.**

A la mira de conocer la forma en que se practica por los agentes recaudadores del Banco de España el servicio de la recaudación de las contribuciones de territorial, industrial y carruajes, y poder ejercitar la inspección y vigilancia que a esta Jefatura económica, se tiene encomendada por el Gobierno de S. M., en su deseo de que ese servicio se levante con la regularidad debida, y de que, así la cobranza, como los apremios en sus diferentes grados, se lleven a cabo dentro de los plazos y con sujeción a lo prevenido en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, ha acordado encargar muy especialmente a los Sres. Alcaldes, que en el momento que adviertan en los cobradores la más pequeña irregularidad, ya sea de retrasar el presentarse en el pueblo a realizar la recaudación, ya en no permanecer ejecutándola el tiempo que de antemano se tenga señalado, ya en dilatar más tiempo que el puramente preciso la formación y fenecimiento de los apremios, ya en exigir al contribuyente recargos que no estén deparados y legalmente autorizados, é de cualquiera otra clase, den cuenta oficial, inmediatamente, de la que sea a esta Jefatura para corregirla al momento en obviación de perjuicios al Tesoro, a los Municipios, por lo que habrían de tardar en recibir sus recargos sobre las contribuciones, y al contribuyente. Pero a la vez que les doy este encargo, que me prometo han de cumplir con severa y diligente imparcialidad, les prevengo que incurrirán en una gravísima responsabilidad si dificultan en lo más mínimo la acción de los cobradores, si no les prestan todo el auxilio y el apoyo moral y material que necesiten para cumplir su cometido, y si, así los Alcaldes, como los Jueces municipales, no autorizan los apremios dentro de los plazos fatales por Instrucción establecidos.

Al propio tiempo estimo conveniente recordar, para la debida inteligencia de las autoridades, y de los contribuyentes en general, que la fuerza pública de todos los institutos armados del Ejército, inclusa la Guardia civil, está encargada de coadyubar a la acción de los Comisionados de premio que directamente nombra esta Jefatura económica, y a la de los ejecutores de la cobranza a cargo del Banco, y que la falta de cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes a lo que les ordeno con el carácter de autoridad, que para los efectos de los artículos 380, 381 y 382 del Código penal se me reconoce, entre otras disposiciones, por la base 3.ª del Apéndice letra Z de la ley de presupuestos de 26 de Junio de 1874, les constituirá en una grave responsabilidad.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1876. — El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

**SECCION DE ADMINISTRACION.—CONSUMOS.**

El Ilmo. Sr. Director general de

Impuestos, dice a esta Administración en 7 del actual lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general con fecha 23 de Noviembre proximo pasado, la Real orden que sigue:—

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de la Gobernación la Real orden siguiente.

—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de las instancias presentadas por muchos fabricantes de chocolate de varias provincias del Reino, solicitando se declare su producción exenta de arbitrios municipales, de conformidad a lo que previene el artículo 7.º de la Ley de Presupuestos vigente, respecto al azúcar, cacao, thé, café y canela, y considerando que al consignar la exención de arbitrios municipales para los artículos citados, es evidente que el legislador ha tenido presente se hallan suficientemente gravados con los derechos de introducción y consumo que satisfacen al Tesoro, y que una vez dispuesta dicha exención para cada uno de los géneros que cita la Ley, es lógico que la reunión de dos ó más de ellos, como es el chocolate, esté también exenta, pues en dicho caso sería ilusoria la disposición legal, por que no teniendo alguno de ellos otra aplicación apreciable que la fabricación del chocolate, es evidente que no se cumpliría el precepto si se permitiera el impuesto sobre este producto; y por otra parte se vicia la ley con tal autorización, por que disponiendo de una manera terminante que en ningún caso gravarán el azúcar, cacao, thé, café y canela si se gravara el chocolate resultaría un caso en que contra la prohibición de la Ley, los Ayuntamientos imponían arbitrios sobre la mayoría y las más importantes de dichas materias exentas; S. M., de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud de los fabricantes de chocolate, declarando en consecuencia que en ningún caso se gravará este producto con arbitrios municipales. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Lo que de la propia Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, traslado á V. E. para iguales fines, y lo traslado á V. S. para su conocimiento y publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la anterior orden, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales y particulares de esta provincia.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1876. — El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

**SECCION CUARTA.**

**Providencia judicial.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.**

B. Pedro Moreno, Juez de primera ins-

tancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido etc. etc.

Por el presente segundo edicto cito llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á heredar á las dos hermanas Victoriana y Ceferina Hombrados, que siendo viudas y vecinas de esta ciudad, fallecieron *abintestato*, primero la Vitoria y despues la Ceferina en 13 de Junio de 1874, ó que tengan derecho á los bienes que dejaran, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado en la forma ordinaria á utilizar, el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, se dará el curso al expediente incoado á instancia de los hijos de ambas, que correspondan y les parará el perjuicio consiguiente; advirtiendo que en el término del primer edicto, nadie se ha presentado.

Dado y sellado en Sigüenza a doce de Diciembre de 1876. — Pedro Moreno. — Por mandado de su Señoría. — Leoncio Pascual y Vela.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES**

**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.**

*Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.*

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 11 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos, vacantes en el Cuerpo de Sanidad militar, y las que vacaren hasta la terminacion de dichas oposiciones.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle de San Agustín, núm. 3, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el dia de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las doce en punto de la mañana del lunes 15 de Enero del próximo año de 1877.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.º Que son españoles ó están naturalizados en España.
- 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso.
- 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.
- 4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino.
- 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimo-

niada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados, y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes u Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de 19 de Mayo de 1874. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputación y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo 3.º del art. 4.º del mencionado programa de 31 de Agosto de 1867.

Los individuos que en su calificación no obtengan para ambas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso, y no podrán por lo tanto continuar dichos ejercicios.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles á los siguientes ejercicios.

Los ejercicios señalados en el programa de 31 de Agosto de 1867, como primero y segundo, pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificación de los actuantes.

La primera sesion pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores ántes de que termine el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.

Madrid 14 de Diciembre de 1876. — Barronechea.

**OBISPADO DE SIGUENZA.**

**Junta diocesana de construcción y reparacion de templos y edificios eclesiásticos.**

Aprobada por Real orden la repara-



cion del templo parroquial de Paredes, en el mismo Obispado de Sigüenza, partido judicial de Atienza y provincia de Guadalajara, la Junta de reparacion de templos de la diócesis ha acordado sacar a pública subasta las obras que han de ejecutarse con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en la Secretaría de Cámara de la misma diócesis, bajo las reglas siguientes:

1.ª La subasta tendrá efecto el día 1 de Enero de 1877, a las once de la mañana ante la Junta de reparacion de templos en el Palacio Episcopal de esta ciudad de Sigüenza, bajo el tipo de 19.973 reales, ó sean 3.993 pesetas 25 céntimos que importa el presupuesto, de cuya cantidad han de dedicarse y quedar a disposición de la Junta superior de diócesis la partida señalada en el mismo para honorarios del Arquitecto.

2.ª Las proposiciones se presentarán por escrito en pliego cerrado y ajustadas en un todo al modelo adjunto, acompañándose a ellas la carta de pago que acredite el depósito en las dependencias de la Direccion general de la Caja de Depósitos ó en las Tesorerías de Hacienda de las provincias, del importe del 10 por 100 del total de la respectiva proposicion, en metálico, títulos de la Deuda consolidada ó acciones de carreteras y del canal de Isabel II.

3.ª No se dará cuenta de ninguna proposicion que no llene los requisitos marcados en la regla anterior.

4.ª Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de este Obispado desde este día hasta el momento de verificarse la subasta.

5.ª La subasta y demás operaciones se arreglarán estrictamente a lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto del corriente año.

Sigüenza 16 de Diciembre de 1876.—  
Licenciado Carlos Rodríguez Tierno.

Modelo de proposicion.

Yo D. N., informado del presupuesto y condiciones facultativas para la reparacion del templo parroquial de Paredes, me comprometo a realizar por la cantidad líquida (en letra), sugetándose absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado.

(Fecha y firma).

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1876.

Recaudado para el Estado  
en este día..... 449 49

El Alcalde,  
JULIAN GIL.

DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1876.

Recaudado para el Estado  
en este día..... 145 73

El Alcalde,  
JULIAN GIL.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Gárgoles de Abajo.

No habiendo habido licitador alguno a la primera subasta de los pastos de la Dehesa Chaparral de estos propios, para 450 cabezas de ganado lanar y 10 de cabrio, bajo el tipo de 240 pesetas, se anuncia la segunda para el día 25 del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones facultativas.

Gárgoles de Abajo 13 de Diciembre de 1876.—El Alcalde accidental, Gregorio Sanz.—P. S. M.—Leandro Bejas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cerezo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos del Monte de esta villa, celebrada en el día de hoy, para 40 cabezas de ganado cabrio, se sacan a nueva subasta el día 25 de Diciembre, bajo el tipo de una peseta cincuenta céntimos cada cabeza, con las condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, para el que guste consultarlas.

Cerezo 15 de Diciembre de 1876.—  
El Alcalde, Juan Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Arbancon.

No habiéndose presentado licitador alguno a la primera subasta de los pastos de la Dehesa boyal de este distrito, para 40 reses vacunas, 40 mayores de labor, 20 menores y 50 cabezas de cabrio, bajo el tipo total de todas ellas de 325 pesetas; se anuncia otro segundo remate bajo de igual tipo y el mismo pliego de condiciones que sirvió en el anterior, para el día 25 de Diciembre en las Casas Consistoriales de esta villa, de once a doce de su mañana.

Arbancon 15 de Diciembre de 1876.—  
El Alcalde accidental, Ildefonso Aberturas.—Por su mandado.—Mariano Segoviano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de La Puerta.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta de pastos que para ganado cabrio se celebró el día 20 de Noviembre último, y cuyo aprovechamiento está concedido en los montes de Alejo y Robledal de esta villa, y para el presente año forestal, se sacan por segunda vez a subasta que tendrá efecto el día 30 del corriente a las doce de su mañana, en la Sala consistorial, bajo el tipo y condiciones que se consignan en el plan general, y estarán de manifiesto en el acto del remate.

La Puerta 8 de Diciembre de 1876.—  
El Alcalde accidental, Leon Alvaro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Campillo de Dueñas.

No habiendo sido admitida por los ganaderos de este pueblo, la totalidad de adjudicacion del aprovechamiento de los pastos de la Dehesa comun del Roto, según el plan general, se sacan a subasta para 800 cabezas lanaras, bajo

el tipo de 50 céntimos una, con las condiciones establecidas en el plan general de aprovechamientos forestales de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el día 30 del corriente a las doce su mañana.

Campillo de Dueñas 14 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Pascual Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Torrebeñena.

No habiéndose presentado licitador alguno en la segunda subasta de los pastos sobrantes en la Dehesa boyal de estos propios, para 8 reses vacunas y 60 cabrio, se anuncia tercer remate, que tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana.

Torrebeñena 16 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Isidro Cañamares.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de El Atance.

No habiendo tenido efecto la primera ni la segunda subasta del aprovechamiento de la bellota de la Dehesa de este pueblo, se saca a subasta, bajo el tipo de 32 pesetas 50 céntimos, y con arreglo a las condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 30 del corriente, a las once de la mañana.

El Atance 13 de Diciembre de 1876.—  
El Alcalde, Benito Blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Fuentes.

Habiéndose cubierto por los ganaderos de esta villa, en la segunda subasta celebrada para el aprovechamiento de los pastos del monte de estos propios (Cuesta de Santa Marfa) el tipo para 200 cabezas lanaras, se sacan a tercera subasta los pastos restantes el día 30 a las doce de su mañana según el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentes 11 de Diciembre de 1876.—  
El Alcalde, Felipe Manzano.—El Secretario, Ciriano Garcés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Poyos.

En los días 8 y 9 del corriente mes fueron encontradas flotando en el rio Guadiela bastantes maderas por los vecinos de esta villa, las que he dispuesto su depósito a disposicion del que justifique ser su dueño, las que serán entregadas previo abono de los gastos de conservacion y del derecho de salvamento, según lo determina el artículo 85 de la ley de 3 de Agosto de 1866, advirtiendo que si trascurridos seis meses desde la fecha del presente anuncio ninguno se presenta a reclamar, perderá el dueño su derecho y se entregarán a quien las salvó.

Poyos 14 de Diciembre de 1876.—  
P. O.—Mariano Puerta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tórtola.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; su dotacion consiste en 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; las solicitudes serán remitidas al Sr. Alcalde de la misma hasta el 31 del corriente. Solo se admitirán las que se presenten adornadas de los requisitos que la ley vigente exige.

Tórtola 20 de Diciembre de 1876.—  
El Alcalde, Julian Camarero.—Por su mandado.—Juan Yubero, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Campillo de Ranas.

Para formar los repartimientos para cubrir el déficit de los presupuestos municipales de 1875 a 1876 y 1876 a 1877, es indispensable que todos los contribuyentes de este distrito, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de ocho días, de como aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de toda clase de utilidades; pues pasado que sea dicho plazo sin presentarlas, la Junta municipal las formará de oficio, sin oír despues reclamaciones.

Campillo de Ranas 17 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Ambrosio Serrano.—Por su mandado.—Bartolomé Merino, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bañuelos.

D. Juan Ayuso Ruiz, Alcalde popular de este pueblo de Bañuelos.

Hago saber: Que apurados todos los medios para cubrir el encabezamiento de la contribucion de consumos de dicho pueblo, para el año económico de 1876 a 77, sin haber dado resultado, ha habido que recurrir al repartimiento individual por la Junta repartidora, el que se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio por espacio de ocho días, a contar desde la fecha del presente; para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues trascurrido dicho plazo sin verificarlo, no se admitirá ninguna por muy justas que sean.

Dado en Bañuelos a 18 de Diciembre de 1876.—Juan Ayuso.—Por su mandado.—Dionisio Ortega.

PORTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

En el pueblo de Torrejon del Rey, ha fallecido Juan Casas, vecino del mismo, y sus Albaceas lo ponen en conocimiento de las personas que se crean con derecho a reclamar algún débito del referido Casas, se presenten en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, con los correspondientes documentos para acreditarlo, pues pasado dicho término, quedará sin derecho cualquiera reclamacion que se haga.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANOS.

(c) Ministerio de Cultura 2006